



RESOLUCIÓN No. _____

1992 - 3

06 NOV. 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÀ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las referendadas en el paràgrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones de este, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.



RESOLUCIÓN No. _____

1 9 9 2

06 NOV. 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790

Quinto: Que el artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establece los requisitos que se deben cumplir frente a las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias.

Sexto: Que el señor **ENGLES GERMAN CORTES TRUJILLO**, actuando en calidad de representante legal de la entidad denominada **FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790**, solicitó aprobación de la reforma estatutaria de la entidad que el representa, de conformidad con lo aprobado en Acta de Asamblea extraordinaria N ° 27 del 01 de septiembre de 2020.

Séptimo: Que mediante Resolución No 727 del 08 de octubre de 1999, el ICBF Regional Bogotá le reconoció personería jurídica a la entidad denominada **FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790**.

Octavo: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, Acta de Asamblea Extraordinaria, mediante la cual se aprueba reforma integral de los estatutos se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley, además, de no contravenir el Orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Noveno: Que de conformidad con lo consignado en los estatutos el domicilio principal de la entidad se encuentra en la Carrera 11 No 94 – 47 de la ciudad de Bogotá.

Decimo: Que la reforma estatutaria de la entidad denominada **FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790**, se aprueba única y exclusivamente respecto de lo consignado en el Acta de Asamblea Extraordinaria N ° 27 del 01 de septiembre de 2020.

Decimo primero: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3o. El objeto social de la entidad es el de " *La fundación tendrá por objeto principal la preparación e implementación de programas encaminados a la protección integral y desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos que viven en situación de vulnerabilidad. (...)* "

Decimo segundo: Que, con fecha del 04 de noviembre de 2020, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió concepto favorable sobre la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, modificada por

Página 2 de 4



RESOLUCIÓN No. _____

1992

06 NOV 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790

Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria presentada por **FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790**, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar mediante Resolución No 727 del 08 de octubre de 1999, con sede administrativa en la ciudad de Bogotá.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790**, podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

Página 3 de 4



RESOLUCIÓN No. _____

1992 

06 NOV. 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PROYECTO DE VIDA CON NIT N ° 830.063.790

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos, concernientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

06 NOV. 2020

| | NOMBRE-CARGO | FIRMA | FECHA |
|--|---|--|-------------------------|
| Proyecto y Revisó | Grace Ramirez - Abogada Grupo Jurídico | Grace Lorena Ramirez | 04 de noviembre de 2020 |
| Aprobó -Control de Legalidad | Alejandra Evelia Orozco Ortega- Coordinadora Grupo Jurídico |  | 04 de noviembre de 2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "PROYECTO DE VIDA"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, CONTROL Y DURACIÓN .

Artículo 1. Nombre , domicilio y control: La Fundación se denominará "**FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA**" (en adelante la "Fundación") será de nacionalidad Colombiana, entidad privada sin ánimo de lucro, está domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., en la Carrera 11 No. 94-47, oficina 704 y con tres sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Carrera 4 No. 1 – 98 Sur Soacha), Calle 127 A Bis No. 5ª - 26 , segundo piso, barrio Delicias del Carmen (Bogotá) y Carrera 17F No. 75ª - 16 Sur, Barrio el Rincón del Diamante (Ciudad Bolívar, Bogotá) y podrá establecer dependencias en otras ciudades del país o del exterior. Por tratarse de una Fundación privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social esta relacionado con la protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la protección preventiva del menor necesitado y con la integración de la familia. La Fundación se encuentra vinculada y bajo el control del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conforme al Decreto 1422 de 1996, y está identificada con el documento de Personería Jurídica No. 0727 de octubre 8 de 1999, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) , y por lo tanto se encuentra sujeta a las normas que lo rigen .

Artículo 2. Duración de la Fundación : La Fundación tendrá un término de duración indefinido. Sin embargo, por decisión de la Asamblea de Fundadores podrá decretarse su disolución de acuerdo con la ley y con estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 3. Objeto: La Fundación tendrá como objeto principal la preparación e implementación de programas encaminados a la protección integral y desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos que viven en situaciones de vulnerabilidad.

Para cumplir dicho objetivo, la Fundación podrá :

a.- Crear espacios donde los niños y los jóvenes encuentren afecto y reconocimiento, logrando fortalecer su autoestima y seguridad en sí mismos, desarrollando habilidades para enfrentar su vida diaria con más recursos, despertando en ellos un deseo de superación y esperanza en el futuro .

b.- Promover en los niños y en los jóvenes la autodisciplina, el autocontrol y el conocimiento de si mismos, para facilitar el desarrollo de habilidades sociales que los ayuden a comunicarse asertivamente a establecer relaciones interpersonales adecuadas y a poner en marcha su proyecto de vida.

c.- Coordinar con las autoridades municipales competentes, Juntas de Acción Comunal, comunidades , otras instituciones nacionales e internacionales, afines con su objeto, la realización de los programas que lleve a cabo la Fundación.

d.- Difundir las investigaciones realizadas por la Fundación a otras instituciones nacionales e internacionales, afines con su objeto, en beneficio de la población colombiana de edad escolar de escasos recursos económicos.

e- Adelantar periódicamente cursos, programas y talleres con los padres de familia de las comunidades sobre temas relacionados con el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. (NNAJ)

f.- Ser órgano consultor de entidades públicas y privadas en el área de desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

g. Celebrar convenios de cooperación, y promoción científica y académica en el campo de desarrollo integral niños, niñas, adolescentes y jóvenes con instituciones nacionales o internacionales similares, universidades y juntas de acción comunal .

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 4. Del Patrimonio: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por :

a.- La suma de un millón de pesos (\$1.000.000) que inicialmente aportados voluntariamente por los Miembros Fundadores al momento de la constitución.

b.- Las donaciones en dinero o en bienes que reciba la Fundación de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, por considerar conveniente su finalidad y decidan apoyarla.

c.- Las donaciones legales y en general por todos los demás bienes muebles y/o inmuebles que a cualquier título adquiera o reciba y por el rendimiento de los mismos.

Artículo 5. Destino del patrimonio: El patrimonio de la Fundación deberá destinarse única y exclusivamente al desarrollo de su objeto y sus fines sociales. Los excedentes que se generen al finalizar cada año fiscal se reinvertirán de manera exclusiva en el desarrollo de su objeto. No obstante, si se estima conveniente, podrán crearse fondos de ahorro con el fin de desarrollar proyectos específicos para garantizar el sostenimiento a largo plazo de la Fundación.

Artículo 6. Donaciones: La administración de las donaciones hechas a la Fundación, en dinero o en especie, se efectuará con sujeción a las normas estatutarias. Las donaciones efectuadas no confieren a los donantes ningún derecho al patrimonio de la Fundación durante su existencia, ni facultad para intervenir en su administración. Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación. No obstante, los donantes tendrán el derecho a ser informados sobre la correcta destinación de los bienes donados.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órganos de Dirección: La Fundación será administrada y dirigida por una Asamblea de Fundadores, un Consejo Directivo, un Director Ejecutivo y un Revisor Fiscal, quienes trabajarán coordinadamente para el desarrollo del fin social de la Fundación.

CAPITULO V ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 8. Asamblea de Fundadores: la Asamblea de Fundadores es el máximo organismo encargado de velar porque se cumplan los fines que motivaron la creación de la Fundación

Proyecto de Vida. Estará integrada por un número mínimo de siete (7) miembros. Se le confía, de manera especial, la tarea de mantener la tradición de la Fundación y preservar el espíritu de servicio que motivo su constitución, la guarda de sus estatutos, y la misión de proyectarse en el tiempo.

La Asamblea de Fundadores estará integrada de la siguiente manera: por quienes constituyeron la Fundación en calidad de fundadores y/o por quienes esta misma proponga en calidad de miembros honorarios. La Asamblea de Fundadores podrá cooptar nuevos miembros por mayoría de votos.

Parágrafo: los miembros de la Asamblea de Fundadores quien estuvieron presentes al inicio de la Fundación podrán, mediante poder escrito debidamente diligenciado y entregado delegar temporalmente su puesto en dicha Asamblea.

Artículo 9. Reuniones de la Asamblea de Fundadores: la Asamblea de Fundadores se reunirá durante los tres primeros meses del año por lo menos una vez cada año calendario. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros. Si éste no se completase en la primera reunión, se citará para el siguiente lunes hábil y en ese caso habrá quórum con cualquier número plural de miembros y se podrá decidir con la mitad mas uno de los asistentes. La Asamblea de Fundadores se reunirá también cada vez que el presidente del Consejo Directivo la convoque. Podrá hacerlo igualmente, cuando por lo menos la mitad más uno de sus integrantes soliciten la reunión a la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

Artículo 10. Funciones de la Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores es el órgano supremo de la Dirección de la Fundación. Son funciones de esta Asamblea:

a.- Aprobar ó improbar, dentro de los tres primeros meses del año , todos los informes contables del año inmediatamente anterior y el presupuesto del año siguiente que le presente el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal

b.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo.

c.- Designar al Director Ejecutivo quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, así como asignarle su remuneración y funciones.

d.- Fijar las políticas sociales , económicas, administrativas y financieras de la Fundación, así como las directrices para la elaboración de los respectivos planes y programas y verificar su desarrollo y cumplimiento.

e.- Delegar al Consejo Directivo la facultad para celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos por montos superiores a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

f.- Definir los lineamientos para invertir los recursos.

g.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

h.- Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente , ambos contadores públicos, por un período de dos (2) años.

i. Decidir sobre la apertura o cierre de nuevas sedes.

j.- Reformar los Estatutos de la Fundación .

k.- Los demás que le señale la ley.

Parágrafo. - Para las siguientes funciones se requerirá un quórum calificado :

Requerirán la aprobación de por lo menos el 70% de los integrantes de la Asamblea de Fundadores , las siguientes decisiones:

- a) Reforma de los Estatutos de la Fundación,
- b) Cualquier decisión de disolución o liquidación de la Fundación.
- c) La selección o indicación de la entidad a la que se deba transferirse el dominio de los bienes que posea al momento de su liquidación.
- d) Elegir seis (6) miembros del Consejo Directivo y el miembro vitalicio, quien es parte de la Asamblea de Fundadores.

CAPITULO VI CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. Consejo Directivo: La dirección, administración y control interno de la Fundación estará a cargo del Consejo Directivo, el cual estará compuesto por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea de Fundadores por un período de cuatro (4) años. Al final de los cuales, en la reunión ordinaria, la Asamblea de Fundadores podrá removerlos o reelegirlos por un período igual. Si la Asamblea de Fundadores decide removerlos, procederá a designar sus reemplazos. Cuando la Asamblea no elija a un miembro del Consejo Directivo en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Los miembros son: Victoria Molinos de Dussan, fundadora y exdirectora de la Fundación, como miembro vitalicio y presidente del Consejo Directivo, tres miembros a razón de un representante de cada uno de los hijos de Victoria Molinos, un miembro en representación de los Miembros Fundadores y dos miembros externos. Tendrá un Secretario, rol que asumirá uno de los miembros del Consejo elegido por sus colegas por un periodo de un año o una persona que elija el Consejo Directivo.

En el evento que se presente una vacante por cualquier motivo, la Asamblea de Fundadores procederá a designar a la(s) persona(s) que ocuparan dicho cargo en su reemplazo.

Parágrafo.- El Consejo, dentro de los límites establecidos en los Estatutos, podrá proponer a la Asamblea de Fundadores el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias concretas de la Fundación, resulte más adecuado para asegurar el eficaz funcionamiento del órgano y su estabilidad.

Artículo 12. Prohibiciones de los Miembros del Consejo Directivo: Los miembros del Consejo Directivo tendrán prohibidas las siguientes acciones :

- a. Usar el nombre de la Fundación para fines particulares.
- b. Utilizar las facilidades o rentas de la Fundación para su propio beneficio.
- c. Desarrollar actividades tendientes a perjudicar a la Fundación, a sus miembros o directores

Artículo 13. Causales de exclusión de los Miembros del Consejo Directivo: Se consideran

causales de exclusión de los Miembros del Consejo Directivo :

- a. Incurrir el cualquiera de las prohibiciones anotadas en el Artículo 12 anterior. En cuyo caso, la Asamblea de Fundadores, por decisión de la mitad más uno, procederá a excluir a dicho miembro, lo cual constará en la respectiva acta.
- b. Por retiro voluntario.
- c. Por muerte.

Artículo 14. Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes :

- a. Presentar a la Asamblea los estados de la situación financiera del año inmediatamente anterior.
- b. Presentar el presupuesto del año siguiente y de cada ejercicio de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- c. Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de las finalidades perseguidas por ella. Así como el estricto cumplimiento de los estatutos.
- d. Administrar los bienes de la Fundación.
- e. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos por montos inferiores a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 SMLMV) .
- f. Autorizar al Director Ejecutivo el nombramiento y/o la desvinculación del personal de la Fundación que proponga el Director Ejecutivo para el normal funcionamiento de la Fundación.
- g. Redactar y aplicar el Reglamento del Consejo Directivo que sea necesario para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo.,
- h. Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, actas y cualquier documento relativo a la gestión de la Fundación.
- i. Determinar la desvinculación de alguno de sus integrantes, o aceptar su renuncia.
- j. Decidir si deben ser aceptados o rechazados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación,
- k. Aprobar los programas de acción propuestos por el Director Ejecutivo, destinados a cumplir con el objeto social., las ayudas que en desarrollo de ellos deben proveerse la financiación y presupuesto de los mismos programas.
- l. Las demás que puedan corresponder por ley, por los estatutos y por el Reglamento que estando dentro del ámbito de su competencia, no estén asignados a otro órgano.

Artículo 15. Reuniones Ordinarias: El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Artículo 16. Reuniones Extraordinarias: El Consejo Directivo será convocado a reuniones extraordinarias cada vez que el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal lo juzgue conveniente, o que así lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 17. Convocatoria para las reuniones: Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el Director Ejecutivo, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de comunicación escrita enviada a cada miembro a la dirección física o electrónica que aparezca registrada en los documentos de la Fundación. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. El Presidente puede autorizar la invitación a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, de auditores, profesionales externos y trabajadores de la Fundación cuya asistencia se considere necesaria en

atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Reunión Universal: Por lo menos el setenta (70%) de los miembros de la Asamblea personalmente, podrán reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar, sea dentro el territorio de la República de Colombia o en el exterior, para realizar reuniones ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que tiene dicho órgano.

Artículo 19. Reuniones no Presenciales: La Asamblea y el Consejo Directivo , podrán realizar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado todo lo cual deberá constar en el acta.

Artículo 20. Actas y Libros: Las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo serán presididas por un presidente y un Secretario que serán elegidos para la respectiva reunión y serán quienes firmarán las actas correspondientes una vez sean aprobadas. De todas las reuniones o de las decisiones tomadas de conformidad con estos estatutos se elaborarán actas enumeradas en forma sucesiva, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes indicando los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas deben ser firmadas por todos los consejeros que asistieron al Consejo o a la Asamblea

Artículo 21. Información de los Miembros: Los miembros de la Asamblea y los del Consejo Directivo deberán registrar en la oficina de la Fundación las direcciones (físicas y de correo electrónico) de su domicilio, a fin de que a dichas direcciones registradas se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la Fundación envía a un miembro se entenderán como recibidas cuando se confirme el recibido. Los miembros que no cumplan con el deber de suministro de información a que hace referencia este artículo, o no actualicen dicha información ante cambios que ocurran en sus domicilios, no podrán reclamar a la Fundación por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

Artículo 22. Quórum y mayorías: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de los miembros (cuatro miembros) y sus decisiones se adoptarán, por regla general, por la mayoría que conformen la mitad más uno de los presentes en el Consejo.

CAPITULO VII DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 23. Director Ejecutivo: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Director Ejecutivo, quién será designado por la Asamblea.

Parágrafo: El Director Ejecutivo será elegido por períodos de cuatro (4) años a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Asamblea no elija al Director Ejecutivo en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Artículo 24. Funciones del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la Fundación podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la Fundación, sujeto a

las limitaciones que se indican en estos Estatutos, según sean aplicables, en especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Manejar los fondos y bienes de la entidad en la forma ordenada por el consejo directivo y rendir cuentas al consejo directivo cada vez que se reúna.
- b. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen cuando fuere el caso.
- c. Ejecutar o hacer ejecutar todas las decisiones y disposiciones del Consejo Directivo.
- d. Celebrar sin autorización previa del Consejo directivo y con las más amplias facultades todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos hasta por un monto inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40SMLMV)
- e. Dar las instrucciones pertinentes para que se respeten los Estatutos de la Fundación y se cumplan las disposiciones del Consejo Directivo.
- f. Vigilar las oficinas, archivos, contabilidad, dinero, valores y demás bienes de la Fundación y la conducta de sus empleados.
- g. Rendir un informe de gestión , el estado de situación financiera anual de los bienes, negocios y actividades al Consejo Directivo y presentar el presupuesto anual de la Fundación.
- h.- Dirigir la Fundación y representarla en todos sus actos, con atribuciones ilimitadas.
- i. Vigilar que los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes y el Código de Ética.
- j. Proponer e implementar la estrategia de la Fundación y definir la estructura operativa necesaria con la aprobación del Consejo Directivo para cumplir con la estrategia.
- k. Las demás que le imponga la Asamblea General ó el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

ARTICULO 25. Revisor Fiscal: la Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, nombrados por la Asamblea por períodos de dos años (2 años) quienes serán contadores públicos titulados, y estarán sujetos a la prohibiciones, incompatibilidades y restricciones contenidas en la ley y sus funciones serán:

- a. Vigilar que las operaciones de la Fundación se ajusten a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos aplicables; así como cerciorarse del estricto cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- b. Dar cuenta oportuna y por escrito al Director Ejecutivo o a la Asamblea, según el caso de las anomalías que se presenten en el manejo contable de la Fundación o en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Autorizar con su firma y acompañar con su dictamen e informes correspondientes los

estados financieros y documentos que requieran de ella.

- d. Dar instrucciones, practicar visitas, solicitar y evacuar los informes necesarios, así como efectuar las revisiones pertinentes para establecer un control efectivo sobre los ingresos, egresos, inversiones, valores, operaciones y bienes de la Fundación o.
- e. Vigilar que la contabilidad de la Fundación se lleve actualizada y que se encuentren al día los diferentes registros a que haya lugar.
- f. Ejercer vigilancia sobre las cuentas bancarias, los depósitos propios y de terceros constituidos a cualquier título, así como sobre los valores y bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad que considere necesarias.
- g. Convocar a la Asamblea general o al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario.
- h. En general las que la ley asigne a los Revisores Fiscales, las que fijen los presentes estatutos, así como las que especialmente le encomiende la Asamblea.

CAPITULO IX COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 26. Coordinador Administrativo y de Talento Humano: La Fundación contará con un Coordinador Administrativo y de Talento Humano quién deberá implementar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos administrativos de proveedores y activos, de talento humano, salud y seguridad en el trabajo, calidad y desempeño organizacional para asegurar los resultados, el cumplimiento de los requerimientos y los objetivos, en relación con la fuerza laboral, los procesos y proyectos de la Fundación.

CAPITULO X COORDINADOR DE GESTIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 27. Coordinador de Gestión de Recursos: La Fundación contará con un Coordinador de Gestión de Recursos quién deberá elaborar o actualizar, controlar, ejecutar y evaluar el Plan y la gestión de consecución de recursos (Plan de Gestión de Recursos) para asegurar el sostenimiento y auto sostenimiento económico y financieros de los programas de la Fundación, desarrollando las acciones, estrategias y programas, proponiendo, formulando y controlando los proyectos críticos y asegurando las actividades y los procesos de comunicación y relacionamiento con los grupos de interés involucrados.

CAPITULO XI SEDES

ARTÍCULO 28. De la creación o cierre de sedes: La Fundación podrá crear o cerrar sedes en otras ciudades de Colombia o en el exterior por disposición del Consejo Directivo, en tal evento deberá proceder a reglamentar su respectivo sistema de administración y funcionamiento y recursos.

CAPITULO XII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 29. Reformas estatutarias: Para reformar los estatutos vigentes de la Fundación se deberá surtir el siguiente proceso:

El Director Ejecutivo o cualquier miembro de la Asamblea de Fundadores podrán convocar a la misma a una reunión universal.

La convocatoria se deberá hacer con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de comunicación escrita enviada a cada miembro a la dirección física o electrónica que aparezca registrada en los documentos de la Fundación. En el aviso de convocatoria se anexará la propuesta de reforma para ser estudiada previa a la reunión citada. El quórum para aprobar dicha decisión deberá estar sujeto con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes estatutos.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta que en ninguna reforma de estatutos esta permitido cambiar la esencia del objeto social ni la naturaleza de la Fundación.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. Disolución y liquidación: La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a. Por la imposibilidad de llevar a cabo su objeto.
- b. Después de dos (2) años de no desarrollar su objeto social.
- c. Por la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente,
- d. Por decisión de por lo menos el 70% de los integrantes de los miembros de la asamblea de fundadores.
- e. Por mandato de la ley.

ARTÍCULO 31. Informe del estado de disolución: Llegado el caso de la disolución de la Fundación, sea cual fuere el motivo que la determine se informará del estado de liquidación de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 32. Liquidador: Actuará como liquidador el Director Ejecutivo de la Fundación o la persona que designe la Asamblea. Esta persona tendrá seis (6) meses, prorrogables a seis (6) meses más, para cumplir con la labor de liquidación encomendada. Dicha persona no podrá a nombre de la Fundación celebrar contratos, recibir donaciones, ni hacer uso personal de ninguno de los bienes de la fundación durante el período de liquidación de la misma.

ARTÍCULO 33. Revisor Fiscal: Actuará como revisor fiscal para la liquidación quien haga las veces en dicho momento en la Fundación o la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 34. Liquidación: Disuelta la Fundación por cualquier causa, , los bienes resultantes de la liquidación deberán transferirse a una entidad que promulgue por los mismos fines de la Fundación con cargo a emplearlos con fines análogos con fines análogos a los que han inspirado a los fundadores de la Fundación, a falta de ella, la Asamblea de Fundadores determinará la entidad receptora de los bienes de la Fundación, que en todo caso deberá ser una entidad sin ánimo de lucro.

Parágrafo. Durante el proceso de liquidación se debe publicar, en un diario de amplia circulación nacional, un “Aviso de Liquidación” para informar sobre el mismo al público en general.

CAPITULO XIV VIGILANCIA

Artículo 35. Vigilancia: Conforme a la ley 1098/20/06 “Artículo 16 Deber de Vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres, o representante legales, alberguen o cuiden a los niños , las niñas o los adolescentes son sujeto de vigilancia del Estado” . El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ejercerá la inspección y vigilancia sobre la Fundación .

.....

ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA EN SU SESIÓN DE SEPTIEMBRE 1, 2020.